

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 444

Panamá, 19 de mayo de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Edwin Antonio Chanis Matthews, en representación de **Janeth Aparicio Rodríguez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 16 del 11 de octubre de 2007, emitida por la **directora regional de educación de Coclé**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte demandante considera infringidos los artículos 129, 131, 133 y 135 de la ley 47 del 24 de septiembre 1946, orgánica de Educación, en la forma que expone en las fojas 10 a 12 del expediente judicial.

III. Antecedentes

Consta en autos que en virtud de la denuncia presentada en contra de algunos docentes, la Dirección Regional de Educación de Coclé realizó una investigación disciplinaria con el objeto de verificar la introducción en el Registro Permanente de Elegibles de documentos académicos supuestamente falsos, emitidos por la Universidad de Panamá y la Universidad Especializada de las Americas (UDELAS) (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Luego de practicadas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos investigados, la autoridad demandada comprobó las actuaciones denunciadas y concluyó que, durante el traslado del pliego de cargos, la educadora Janeth Aparicio Rodríguez no desvirtuó el hecho de haber participado en las mismas, por lo que expidió la resolución 16 de 11 de octubre de 2007, a través de la cual fue sancionada con traslado, aplicando como fundamento de Derecho lo que disponen la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el decreto ejecutivo 538 de 29 de septiembre de 1951 que contiene el Código de Ética del Educador (Cfr. fojas 1, 2, 24 y 25 del expediente judicial).

IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Respecto a lo alegado por el apoderado judicial de la actora, en torno a la supuesta infracción de los artículos 129, 131, 133 y 135, de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, somos del criterio que tales cargos de ilegalidad carecen de asidero jurídico, puesto que tal como consta en el informe de conducta presentado por la autoridad demandada al Magistrado Sustanciador, luego que la Dirección Regional de Educación de Coclé realizara la investigación respectiva, logró determinar la falsedad de los certificados académicos presentados ante el Registro Permanente de Elegibles, ya que de acuerdo a lo expresado en la nota R-033-2007 expedida por la Universidad Especializada de las Américas, la estructura administrativa de esa Universidad no cuenta con ninguna instancia denominada "Vicerrectoría de Extensión", por lo que resulta falso cualquier documento donde se incluya esta nomenclatura, situación en la que se encuentra la documentación que aportó la docente Janeth Aparicio Rodríguez para dicho Registro (Cfr. fojas 23, 24 y 25 del expediente judicial).

Además, según las constancias procesales, durante la investigación disciplinaria producto de los hechos denunciados, a la citada docente se le brindaron las garantías del debido proceso, por lo que el 1 de octubre del 2007 se dio traslado a la misma de los cargos formulados en su contra para que los contestara, por el término de ocho (8)

días y, concluida esta etapa procesal, la entidad demandada, previa evaluación del caso, dictó la resolución 16 del 11 de octubre de 2007 mediante la cual le aplicó la sanción de traslado.

Este Despacho estima que el procedimiento disciplinario seguido para la expedición de dicho acto acusado de ilegal, por parte de la directora regional de Educación de Coclé, se ajustó plenamente a las normas de la ley 47 de 1946 que se aducen infringidas, así como a las contenidas en el decreto ejecutivo 538 de 1951, toda vez que dicha funcionaria tuvo conocimiento de los hechos sancionados debido a la denuncia presentada contra un grupo de docentes, es decir, a través de un conducto digno de crédito; pasó a la funcionaria investigada el pliego de cargos por el término que señala la Ley para que se defendiera; una vez comprobada la falta, dictó por escrito en forma de resolución el acto de sanción, en el que expresó claramente su motivación y el fundamento específico de Derecho; y, finalmente, la funcionaria investigada gozó de todas las prerrogativas de su cargo mientras no había sido declarada culpable y se le impuso la pena del caso.

Tal como consta en autos, la autoridad demandada comprobó los hechos denunciados que consisten en la presentación ante el Registro Permanente de Elegibles de certificados falsos, por parte de la docente Janeth Aparicio Rodríguez, lo que evidentemente es un acto que riñe con la moralidad y buena conducta que deben observar en todo momento los profesionales del ramo de la Educación, quienes de

conformidad con el Código de Ética que los rige, contenido en el decreto 538 de 1951, deben ser ejemplos vivientes para la ciudadanía tanto en su vida profesional como particular, de tal suerte que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho solicita a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 16 del 11 de octubre de 2007, emitida por la directora regional de Educación de Coclé y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones de la parte demandante.

V. Pruebas.

Se aduce copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos del Ministerio de Educación.

VI. Derecho.

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General